



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-69955116-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Junio de 2023

Referencia: REG - EX-2020-30549941- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1111-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-30547004-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1406/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.16 16:47:33 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.06.16 16:47:33 -03:00

En la ciudad de Rosario, a los días del mes de Mayo del cte. 2020, comparece el Dr. RODRIGO SANCHEZ HERMELO, Abogado, Apoderado de la firma JULERIAQUE SA., DNI N. 14729941, con domicilio sede social en calle Córdoba Nro. 1351 de esta ciudad de Rosario, Pcia. De Santa Fe, acompañando a la presentación, copia de Poder General y Contrato Social de la mencionada empresa, a los fines de presentar y acompañar, propuesta de Acuerdo, todo ello conforme a los convenios previstos de Emergencia, por suspensión de Actividades, a los fines del Sostentamiento de los puestos de trabajo y la actividad comercial y productiva, propuesta de acuerdo que deberá indefectiblemente ser homologado a tales fines, por vuestro digno Ministerio, y que es copia fiel de los presupuestos del acuerdo arribado por La UIA y la CGT, y por lo cual, se emitió Resolución de parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, Resolución Nro. 397/2020, y que fuera publicado en el Boletín Oficial de la Nación en fecha 30/04/2020, proponiendo quien suscribe, los siguientes términos:

1ero.)- Dentro del Marco del Convenio Colectivo de trabajo de Empleados de Comercio y del Sindicato de Empleados de Peluquería, , dadas las harto conocidas condiciones actuales, generadas a partir de la CRISIS POR FUERZA MAYOR (SITUACION EXCEPCIONAL DE PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19), y que derivo en la afectación de la gran mayoría de los sectores generadores de nuestra Economía nacional, nuestros trabajadores y nuestra empresa, fueron irremediamente alcanzados por las medidas obligatorias de aislamiento y confinamiento social preventivo y obligatorio, dispuesto por el DNU Nro. 297/2020, generando por ende, dicha medida, en su acatamiento, la problemática a nuestra empresa, de sostenibilidad económica y financiera, que actualmente enfrentamos, dado que, durante el mes de Abril del cte. Año, no hemos sido exceptuados de la medida de aislamiento general, con una cadena de pagos interrumpida por todos conocido, merma evidente en el nivel de actividad comercial en nuestros locales del 100%. Nuestra actividad comercial, se ha paralizado, por la no apertura de nuestros locales, con falta de trabajo para dar a nuestros dependientes, como así también en virtud de la paralización del mercado local como dl internacional, insumos de los cuales dependemos. Al cual se le ha acumulado, a la crisis del sector, de público y notorio conocimiento, en donde la actividad comercial, ya se encontraba menoscabada,

constituyendo todo este panorama, una cuestión de Fuerza Mayor. Evidentemente, la demanda de nuestros productos que comerciamos, ha caído abruptamente, siendo por ende, imperativo y Urgente, buscar alternativas que contengan la capacidad ociosa que se encuentra y que se encontrará en el Corto y mediano plazo, nuestra empresa, a fin de poder sobrellevar la sobrevivencia de la misma.-----

2do.)- Que la empresa ha implementado y cumplido con todas la regulaciones de Emergencia dictadas (decretos y demás resoluciones afines), a los efectos de preservar la salud de los trabajadores, como asimismo, la fuente de trabajo de cada uno de los trabajadores. Determinándose la necesidad de adecuar os sistemas de organización de trabajo.-----

3ro.)-Que a los efectos de la presente propuesta, ofrezco y se establecen los lincamientos que proponemos, para salvaguardar la integridad de los puestos d trabajo, todo de acuerdo a la normativa antes citada y solicitamos su amparo.-----

A saber: SUSPENSIONES: en virtud de lo manifestado, y toda vez que el escenario descripto, es de Público y Notorio conocimiento, se propone, dentro del marco de Emergencia descripta, y todo de acuerdo al DNU Nro. 297/2020, concordantes, subsiguientes, establecer en primer lugar, un programa de suspensión de los trabajadores, dentro de los términos del Art. 223 bis de la LCT, que consistirá en:

a) Suspensión de los trabajadores, por un plazo de 60 días a partir del 1/04/2020, hasta el 31/05/2020.-----

b) El monto que se le abonará a los trabajadores suspendidos, de parte de la empresa, es el 100% del monto neto que actualmente perciben en su salario de bolsillo, sin disminución alguna conforme al monto que percibieron a su ultima percepción normal y habitual, por el concepto de prestaciones no remunerativas que se le abonen a los trabajadores en concepto de suspensiones, dispuestas en los términos del Art. 223 bis de la ley 20.774 , así como también las asignaciones compensatorias otorgadas en dinero en virtud de lo dispuesto en el DNU 332/2020 modificado por el DNU 376/2020, no podrán ser en su conjunto, inferiores al 75% del salario neto que hubiera percibido el trabajador de empleado de comercio, prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses de abril y mayo

del cte. 2020.- El plazo de duración de las suspensiones dispuestas no podrá ser mayor a los 60 días y comenzarán a regir a partir del 1er. De Abril del cte. 2020.- Garantizamos la tributación de aportes y contribuciones con destino a la obra social (ley 23.660 y ley 23.661), el aporte establecido en el art. 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019 o cualquier otra contribución con destino a Osecac y aportes y contribuciones sindicales (Arts. 100 y 101 de CCT 130/75) y la de Peluqueros.-----

4ta.)- En caso que se declare aplicable en esta empresa (ya fue declarado) el pago complementario previsto por el art. 8 del DNU Nro. 376/2020 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que abone el ANSES, será considerado parte de la prestación dineraria anteriormente ordenada, ofrecida y solicitada, de manera que el importe a nuestro cargo lo complementará hasta alcanzar el porcentaje establecido del 100% del neto.-----

5ta.)- Se declara que la empresa no tiene acordado ningún criterio diferente de suspensión de sus trabajadores.-----

6ta.)- Esta parte se obliga y manifiesta que mantendrá la dotación de trabajadores sin alteraciones durante la vigencia del presente acuerdo.-----

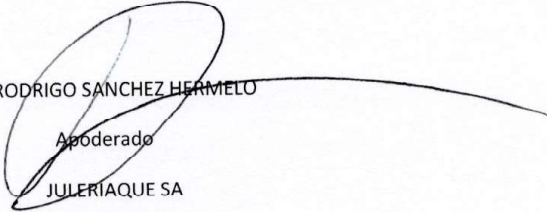
7ma.)- Se acompaña el listado del personal afectado.-----

8va.)- Que la presente, se encuentra dentro de las previsiones de la resolución 397/2020, siendo de extrema urgencia el tratamiento del presente, y que, siendo que, en nuestra empresa, el sindicato no posee delegados, y nos acojamos estrictamente a las condiciones establecidas en el presente acuerdo marco, la autoridad de aplicación homologara de forma automática, por estar previsto, el presente acuerdo-----

9na.)- Las partes darán aviso del presente acuerdo a los organismos y autoridades de aplicación nacional, provincial y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de su anociamiento y articulación de procedimientos para la implementación del presente.-----

10mo.)- Únicamente bajo los parámetros establecidos en las clausulas anteriores y cuando se establezca un porcentual igual o mayor al dispuesto, la autoridad de aplicación homologara en forma automática los acuerdos que se presenten, dando por cumplimentados los requisitos establecidos en el art. 223 bis de la LCT.-----

Se firman 3 ejemplares, a un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha
arriba denunciada.-----



RODRIGO SANCHEZ HERMELO

Apoderado

JULERIAQUE SA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-30547004-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 7 de Mayo de 2020

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.07 14:32:01 -03:00

CARLOS ESTEBAN JULERIAQUE
20142874661

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.07 14:32:02 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1111-23 Acu 1406-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.